

REGLAMENTO MUNICIPAL DE RECOMPENSAS A EMPLEADOS

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general, de interés social y fundamento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la de propia del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracción III, IV, V. VII de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y tiene por objeto:

I. Mejorar el desempeño de funcionarios y personal en general a través de la premiación y reconocimiento de sus logros, habilidades y cualidades, tanto personales como de sus equipos de trabajo, encaminados a fortalecer la cultura de atención al ciudadano, generación y mantenimiento de ambientes de trabajo productivo, que den como resultado un mejor clima laboral.

II. Estimular a los empleados a que se distingan por su desempeño laboral, mediante el otorgamiento de recompensas que se entregarán al final de cada año, ejecutando acciones en los diferentes niveles para motivar a los funcionarios y personal en general e incorporarles los valores institucionales de compañerismo, trabajo en equipo, calidad de atención a la ciudadanía y disposición permanente de encontrar soluciones a los problemas cotidianos de cada dependencia.

III. El plan de estímulos pretende otorgar reconocimiento por el desempeño laboral, propiciando así una cultura de trabajo orientada hacia la calidad y productividad, bajo el esquema de mayor compromiso para con los objetivos del Municipio.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 2.- Se establecen medidores que sirvan de base a Recursos Humanos en la calificación del desempeño de los Funcionarios y Empleados, que por sus logros merezcan ser reconocidos y premiados, se lleve a cabo bajo los siguientes términos:

I. Certificación individual por departamento, aún sin que exista la certificación general, tomando en cuenta la cobertura total de los parámetros asignados a cada uno.

II. Puntualidad, asistencia, calidad de la atención y servicio a la ciudadanía.

III. Productividad, pro actividad y trabajo en equipo.

Artículo 3.- Además de los medidores a que se refiere el artículo anterior, mediante votación interna y anónima del personal de cada departamento, realizada por una comisión dictaminadora integrada por miembros de las diferentes dependencias, que presidirá el Presidente Municipal o

persona nombrada por él, buscando con ello lograr calificaciones sumamente transparentes y personal realmente merecedor de ser premiado, en reconocimiento a sus logros y actitud de servicio hacia el público a quien le presta un servicio.

Artículo 4.- Los resultados de dicha votación deberán fortalecer las propuestas hechas previamente por los directores o encargados de departamento quienes podrán someter a consideración el ingreso de un nuevo candidato para que sea evaluado y hacerse acreedor a la recompensa. Ya que esto hablará de la manera en que el empleado que ha sido más votado refleje el desempeño de sus actividades laborales entre el resto del personal.

Artículo 5.- Las recompensas ha otorgarse a los acreedores, son:

Otorgamiento de diplomas o reconocimientos valor currículum de la persona que lo recibe.

Dos días de descanso extraordinarios a otorgarse en el día mes que el empleado acreedor lo solicite, o mediante el pago en efectivo de la equivalencia a días de descanso, lo que será analizado por la comisión dictaminadora, con la intervención del Encargado de la Hacienda Municipal y previa autorización del Presidente Municipal.

Artículo 6.- La comisión tendrá a su cargo la organización, evaluación y otorgamiento de las recompensas en tiempo y forma.

Artículo 7.- Será obligación de la Comisión el proceso de selección del acreedor a la recompensa, de tal manera que deberá ser un proceso transparente que facilite el acceso a la información de quien la solicite.

BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- Participan en el Programa de Entrega de Recompensas todos los funcionarios y empleados que se encuentren sirviendo al municipio.

Artículo 9.- Las recompensas consistirán en menciones honoríficas, diplomas valor currículum, días de descanso extraordinarios o su equivalente; se otorgarán a los funcionarios y empleados que desempeñen con honradez, eficiencia, y constancia las labores que les estén encomendadas.

Artículo 10.- Se integrará una comisión dictaminadora que establecerá los casos en que deban otorgarse las recompensas. Dicha comisión estará presidida por el C. Presidente Municipal o las personas que él designe, debiéndose integrar con la inclusión de cuando menos un regidor y un empleado de base, sin que ello limite el número de empleados de este nivel.

Artículo 11.- En los casos en los que proceda el otorgamiento de recompensas, la instancia será promovida directamente por el interesado o por el jefe de departamento al que pertenezca, quienes presentarán por escrito ante la comisión dictaminadora la gestión correspondiente, aduciendo las razones en que se funda dicha solicitud.

Artículo 12.- En el caso de que proceda otorgar alguna de las recompensas a que se refiere el artículo 9, se precisarán los fundamentos de la gestión, acompañando la certificación de las circunstancias que ameriten dicha recompensa.

Artículo 13.- Presentada la solicitud para el otorgamiento de recompensas, la comisión dictaminadora, con los elementos que se aporten o los que pueda recabar de oficio, en un término de 30 días manifestará su opinión en un dictamen escrito, que remitirá al Presidente Municipal.

Artículo 14.- El Presidente Municipal, en última instancia y en forma inapelable, resolverá si procede la aprobación de ese dictamen y decretará, dentro de los preceptos de estas bases, en favor del interesado, la recompensa que corresponda.

Artículo 15.- El hecho de que un funcionario o empleado haya recibido alguno de los beneficios de las presentes bases no impide para que se le pueda otorgar otro tipo de beneficio si a ello tiene derecho.

Artículo 16.- Se perderán los derechos que otorgan las presentes bases en caso de que el funcionario o empleado sea condenado por responsabilidad oficial, o por algún delito grave, a juicio del Presidente Municipal.

Artículo 17.- Las recompensas se publicarán de forma oficial y serán otorgados en un acto solemne y público, pudiendo otorgarse en forma póstuma a los familiares del interesado.

Artículo 18.- Sólo pueden ser acreedores de recompensas toda persona que forme parte del grupo de Funcionarios o Empleados de base mediante el nombramiento emitido por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

.SEGUNDO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo del Ayuntamiento Municipal en Pleno.

TERCERO.- Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

CUARTO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase un tanto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.